

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-09 (2013)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.
en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2013/14

Especie	austromerluza
Área	88.1
Temporada	2013/14
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Japón, República de Corea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, España, Ucrania y el Reino Unido. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de un (1) barco de pabellón japonés, cuatro (4) coreanos, cuatro (4) neozelandeses, uno (1) noruego, seis (6) rusos, uno (1) español, tres (3) ucranianos y dos (2) del Reino Unido con artes de palangre solamente.
- Límites de captura
2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2013/14 no excederá el límite de captura precautorio de 3 044 toneladas, repartidas de la siguiente manera:
 - UIPE A – 0 toneladas
 - UIPE B, C y G – 397 toneladas en total
 - UIPE D – 0 toneladas
 - UIPE E – 0 toneladas
 - UIPE F – 0 toneladas
 - UIPE H, I y K – 2 247 toneladas en total
 - UIPE J y L – 357 toneladas en total
 - UIPE M – 0 toneladas.
 3. Se ha reservado un límite de captura discreto de 43 toneladas para la prospección de pre-reclutas notificada por Nueva Zelandia¹ de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, que será llevada a cabo por el barco *San Aotea II* en la temporada 2013/14. Este límite de la captura con fines de investigación es fijo y no será modificado como consecuencia de posibles capturas excesivas en relación con los límites fijados para UIPE individuales o combinadas tanto para las especies objetivo como para las especies de captura secundaria en la Subárea 88.1.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1, la temporada de pesca 2013/14 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de agosto de 2014.
- Actividades de pesca
5. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.

- Captura secundaria 6. La captura secundaria total en la Subárea estadística 88.1 en la temporada 2013/14 no deberá exceder el límite precautorio de 152 toneladas de rayas y 430 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales:
- UIPE A – 0 toneladas de cualquier especie
 - UIPE B, C y G en total – 50 toneladas de rayas, 40 toneladas de *Macrourus* spp., 60 toneladas de otras especies
 - UIPE D – 0 toneladas de cualquier especie
 - UIPE E – 0 toneladas de cualquier especie
 - UIPE F – 0 toneladas de cualquier especie
 - UIPE H, I y K en total – 112 toneladas de rayas, 320 toneladas de *Macrourus* spp., 60 toneladas de otras especies
 - UIPE J y L – 50 toneladas de rayas, 70 toneladas de *Macrourus* spp., 40 toneladas de otras especies
 - UIPE M – 0 toneladas de cualquier especie.
- La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación 7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará siempre que se observen los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.
8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
- Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- VMS 10. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.
- SDC 11. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.
- Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41 01, Anexo 41-01/B y

Anexo 41-01/C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios.

13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE.
- Datos de captura y esfuerzo 14. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2013/14 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 16. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente 17. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
18. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07, 22-08 y 22-09.
- Otros elementos 19. Queda prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 en una extensión de 10 millas náuticas de la costa de las islas Balleny.

¹ SC-CAMLR-XXXII, párrafo 3.149.